

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONVOCA LA SUBASTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A NUEVAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE BIOMASA SITUADAS EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR Y A INSTALACIONES DE TECNOLOGÍA EÓLICA, Y SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS REGLAS DE LA MISMA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 947/2015, DE 16 DE OCTUBRE, Y EN LA ORDEN IET/2212/2015, DE 23 DE OCTUBRE

Expediente SUB/DE/008/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de noviembre de 2015

De conformidad con los artículos 5.2.a), 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de octubre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito del Secretario de Estado de Energía por el que se remite, para la evacuación de informe, *“Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, y se establecen el procedimiento y las reglas de la misma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre.”*

La Propuesta tiene por objeto dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 9.2 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, por la que se regula

el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica, convocado al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre.

En particular, el artículo 9.2 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, establece que las subastas se convocarán mediante resolución del Secretario de Estado de Energía en la que se establecerá el procedimiento y las reglas de la subasta. Asimismo el artículo 9.2 de dicha Orden establece que mediante la resolución se establecerá, al menos:

- a) Las reglas a aplicar en la subasta.
- b) El cupo de potencia de la subasta para cada instalación tipo de referencia.
- c) El plazo de precalificación, calificación y la fecha de realización de la subasta.
- d) La información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la subasta.
- e) Las garantías económicas para participar en la subasta.

La subasta convocada y regulada en esta Propuesta es la primera de las que se celebrarán en el nuevo marco jurídico establecido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la referida propuesta de Resolución del Secretario de Estado, en virtud de las funciones establecidas en los artículos 5.2.a), 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Contenido de la Propuesta.

La Propuesta consta de seis puntos y un Anexo:

El punto primero se destina al objeto de la Propuesta (convocar la subasta), el punto segundo a su ámbito de aplicación (participantes de la subasta), el punto tercero a las reglas que se desarrollan en el Anexo (requiriéndose para participar de precalificación y calificación previa), el punto 4 al calendario de la subasta (el 26 de noviembre de 2015 como fecha de celebración tentativa), el punto 5 al coste imputable a la organización de la subasta (0,17 €/kW

soportado por aquellos participantes que resulten adjudicatarios¹⁾ y finalmente, el punto 6 a la eficacia.

El Anexo (Procedimiento y reglas de la subasta) contiene 3 apéndices. El Apéndice I de Definición de términos, el Apéndice II incorpora la guía de precalificación y 3 documentos anejos (solicitud de certificado de acceso para la persona apoderada de la empresa, el compromiso de confidencialidad y el compromiso de no colusión) y el Apéndice III incorpora la guía de calificación y 3 documentos anejos (documento de aceptación y adhesión a las reglas, modelo de aval a primer requerimiento y modelo de facultades de una sociedad a una/s persona/s física/s para que ésta/s actúe/n como su/s apoderado/s en la del régimen retributivo específico para instalaciones de biomasa y eólica).

4. Valoración general de la Propuesta.

El artículo 8.2 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre establece que el proceso de subasta para la asignación del régimen retributivo específico se realizará mediante el método de subasta de sobre cerrado con sistema marginal, es decir, el porcentaje de reducción aplicable a cada oferta que resulte adjudicada será el porcentaje de reducción de la última oferta casada.

La Propuesta desarrolla de manera coherente las reglas de una subasta de sobre cerrado con sistema marginal y está en línea con las reglas de otras subastas de sobre cerrado del mercado de electricidad en las que OMI-Polo Español S.A. (OMIE) ha actuado como entidad administradora, si bien el algoritmo de casación incorpora alguna particularidad asociada a la posibilidad de realizar ofertas indivisibles que se describen en la sección siguiente y sobre la que se realiza una propuesta de mejoras.

5. Consideraciones particulares de la Propuesta.

5.1. Consideración sobre el volumen máximo de calificación

En la Propuesta de reglas de la subasta se establece que el volumen máximo de calificación para cada producto (que constituye el límite de cantidad máxima por el que cada participante va a ofertar para cada producto en la subasta) no sea vinculante, ni siquiera al valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia (véase punto 1 de la sección Información y documentación a aportar en el proceso de calificación del Anexo III Guía de calificación).

Se propone que se modifique el punto 1 de la sección Información y documentación a aportar en el proceso de calificación del Anexo III Guía de calificación, para que el volumen máximo de calificación de cada producto

¹ Si resultan adjudicados los 200 MW convocados para nuevas instalaciones de biomasa y los 500 MW convocados para instalaciones eólicas, el coste imputable a la organización ascenderá a 119.000 € (0,17 €/kW*1.000 kW/MW*700 MW).

constituya un compromiso firme de aceptación de dicho volumen para cada uno de los productos al valor estándar de la inversión, al objeto de tener certidumbre sobre la presión competitiva existente antes de la celebración de la subasta (la ratio entre volumen de calificación y la potencia convocada), en línea con lo que sucede en otras subastas energéticas administradas por OMIE. De esta manera, se desligan las consideraciones de presión competitiva asociadas al volumen máximo del precio resultante en la subasta, de forma que podría no celebrarse la subasta si el volumen máximo al valor estándar de la inversión se considerara insuficiente. El establecimiento de un volumen máximo de calificación vinculante facilita el establecimiento de un criterio objetivo ex-ante de aplazamiento de la subasta, desligado de consideraciones de precio, si se considerase que existe insuficiente presión competitiva.

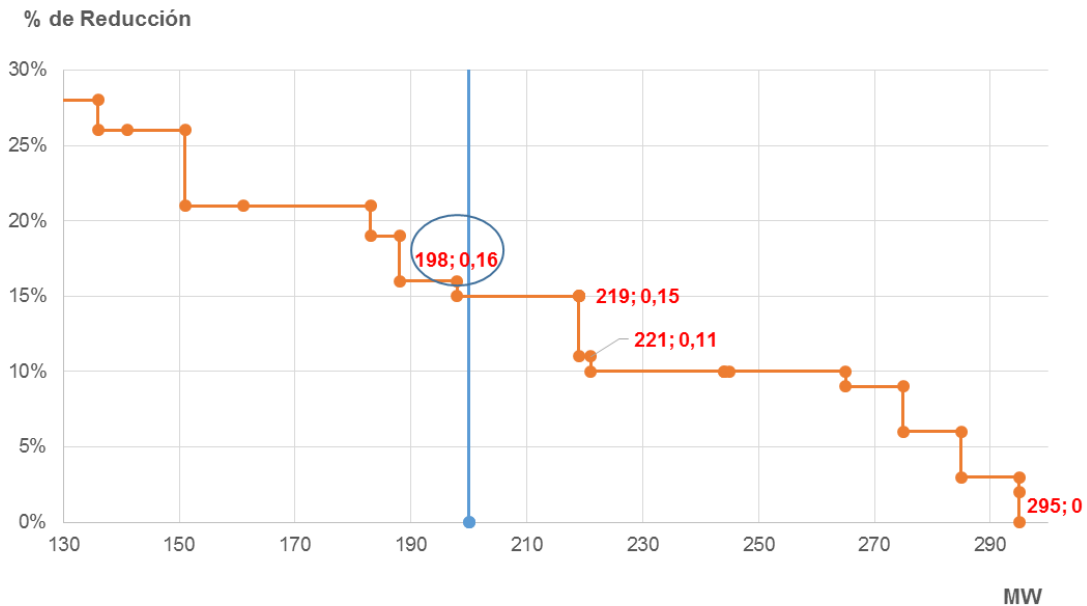
Al objeto de que el volumen máximo con el que se ha calificado cada participante sea vinculante, se propone que la entidad administradora incorpore como oferta por defecto de cada participante en el sistema de información de la subasta su volumen máximo asociado a un porcentaje de reducción del 0%.

Esta consideración podría incluirse en el punto Cuarto de la Propuesta, donde se establece que por resolución de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) y a petición justificada de la entidad administradora de la subasta y tras comunicación a los representantes designados por la CNMC, se podrá aplazar la subasta en cualquier momento antes de la fecha de la subasta.

5.2. Consideración sobre el proceso de casación

El último párrafo del punto 13.3 Determinación del Porcentaje de Reducción marginal establece que en “el supuesto de que en el segmento horizontal de la curva de compra que corta con la Oferta de Venta del Sistema, todos los Tramos sean indivisibles con una cantidad ofertada por cada tramo superior a la cantidad a repartir en dicho segmento, el Porcentaje de Reducción marginal será el del Tramo que está en el segmento horizontal anterior de la curva de compra” (vease el Gráfico 1). Es decir, previsiblemente el punto de casación no coincida con la totalidad de la potencia convocada. Por ejemplo, aun habiendo concurrido a la subasta un volumen de potencia superior (en el ejemplo propuesto se ofertan 295 MW al valor estándar de la inversión), la casación podría producirse en 198MW con un descuento del 16%, quedando 2 MW sin asignar.

Gráfico 1. Casación en el supuesto de que en el segmento horizontal de la curva de oferta corta la curva de demanda en un tramo de oferta indivisibles



Fuente: Elaboración propia

Por tanto, si el número de MW ofrecidos mediante bloques indivisibles es lo suficientemente relevante, la cantidad adjudicada puede ser sustancialmente inferior a la potencia convocada, debido al grado de discontinuidad de la curva. En este sentido, al objeto de evitar que esto se produzca, se propone limitar el número máximo de bloques indivisibles a ofertar por cada agente para cada porcentaje de reducción. Si bien esta propuesta no soluciona completamente el problema detectado, acota el volumen máximo de la potencia convocada que resultaría no adjudicada hasta el límite del bloque indivisible.

El apartado Tercero del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, así como el artículo 9 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, establecen cupos hasta un máximo de potencia a subastar (500 MW para instalaciones eólicas y 200 MW para nuevas instalaciones de biomasa). Por tanto, para solventar el problema detectado en el algoritmo de casación con los bloques indivisibles no se pueden plantear soluciones que den como resultado un volumen adjudicado superior a estos cupos.

Sin estas restricciones de potencia máxima, se podrían valorar otras modificaciones en el algoritmo de casación al objeto de garantizar que se adjudique al menos todo el volumen convocado si hay suficiente oferta. Por ejemplo, podría valorarse la inclusión de una holgura en el algoritmo de casación, al igual que en las subastas de gas colchón, de modo que se contemple asignar la totalidad del último bloque indivisible, siempre y cuando el volumen total adjudicado incluyendo dicho bloque indivisible sea inferior o igual a la potencia convocada más la holgura.

6. Consideraciones adicionales

6.1. Consideración terminológica

En las subastas para la asignación del régimen retributivo específico establecidas en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, el sistema compra potencia con derecho a percepción del régimen retributivo y los participantes calificados venden potencia con derecho a percepción del régimen retributivo. En particular, los productos a subastar se definen en el artículo 8 de la citada Orden y en el punto 2 del Anexo de la Propuesta, como potencia con derecho a percepción del régimen retributivo.

Asimismo de conformidad con el artículo 8.3 de la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, como resultado de la subasta se obtendrá el porcentaje de reducción del valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo de referencia (Porcentaje de Reducción), expresado con dos decimales (punto 4 del Anexo de la Propuesta).

Desde un punto de vista económico, se considera que sería más apropiado definir como demanda la del sistema y como oferta la de los participantes calificados (aunque tenga pendiente negativa), dada la definición de los productos como potencia con derecho a percepción del régimen retributivo y no como un derecho a la percepción del régimen retributivo.

Por tanto, se propone que se sustituya oferta por demanda y demanda por oferta a lo largo del Anexo: Procedimiento y reglas de la subasta.

7. Otras consideraciones

Se propone que se sustituya el epígrafe del punto 5 de la Propuesta de (“Pago del coste de la subasta”) por “Coste imputable a la organización de la subasta”.

Se propone que en el índice del “Anexo: procedimiento y reglas de la subasta” se incorpore el título “Apéndices a las Reglas” y se identifique el título de cada uno de estos apéndices.

Entre las obligaciones de los participantes calificados se encuentra el abonar a la entidad administradora de la subasta el coste de la subasta en caso de que resulten adjudicatarios (véase punto 15.g del antedicho Anexo). Se propone, por simetría, que se incorpore como derecho de la Entidad Administradora de la subasta un nuevo párrafo c) al punto 7.3: “Percibir el coste imputable a la realización de las funciones descritas en las presentes Reglas en los términos establecidos en el apartado 8 siguiente”.

Se propone que se sustituya la expresión “porcentaje marginal” por “porcentaje de reducción marginal” a lo largo de toda la Propuesta y, en particular, en el primer párrafo del Punto 13.4 (“Determinación de los bloques aceptados por

producto”) de su Anexo.E el segundo párrafo de dicho punto se propone que se referencie el porcentaje de reducción marginal con el definido en el párrafo anterior.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

ÚNICO.- Informar **favorablemente** la propuesta de "Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, y se establecen el procedimiento y las reglas de la misma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre", sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía.